



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 19-2020.-

LOS ANGELES, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **NESTOR RUIZ GUBELIN**, Delegado Oficial del Rodeo del Club Arauco de Lebu, de la Asociación Arauco, realizado los días 1 y 2 de febrero del año 2020, en contra del señor **ELADIO MATAMALA AGUILERA**, quién desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha nueve de octubre del año dos mil veinte se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la

asistencia respecto de esta Comisión de su Presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes no comparece ninguno de los citados, no obstante constar en esta carpeta las respectivas citaciones. -

CUARTO: Los hechos consisten en que el denunciado ya señalado anteriormente en el transcurso del primer desempate de la primera serie libre, reclama al Jurado con improperios por su fallo.-

Que, sin haber asistido a la audiencia referida ni formular descargo o rendir prueba alguna, no queda más que proponer sentencia en mérito de los antecedentes que obran en la causa. -

QUINTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de los hechos denunciados, y al amparo de lo regulado en el artículo 76 letra B del Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, **SE PROPONE:**

I.- Que, se sancione a don **ELADIO MATAMALA AGUILERA**, con suspensión de toda actividad deportiva por un periodo de dos meses.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 19-2020

DICTÓ PROPUESTA ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Ángel Espinoza Otárola
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO